

ORDENANZA DE BUEN USO DE ESPACIOS LIBRES Y DE OCIO DEL MUNICIPIO DE JÚZCAR.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la competencia municipal, el uso de los espacios libres del municipio, tales como parques, jardines, plazas, zonas de juego de niños, calles peatonales, instalaciones deportivas y en general todos aquellos espacios de uso público, cuya principal función sea la de proteger todos los elementos que constituyen dichos espacios, tales como plantaciones, césped, bancos, papeleras, juegos infantiles y demás mobiliario urbano y deportivo que pueda formar parte de los mismos y así conseguir que el mal uso o el abuso de unos pocos no perturbe el disfrute de los citados espacios por el resto de los ciudadanos.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Los titulares a que se refiere la presente ordenanza, por su calificación de bienes de uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos públicos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento presuponga la utilización de tales espacios con fines particulares, salvo expresa autorización municipal.

Cuando por razones de interés general se autoricen dichos actos en los mencionados lugares, se abonará una cantidad por el uso privado de un espacio público siempre que su uso sea lucrativo y se deberán tomar todas las medidas de protección necesarias, para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en árboles, plantas, césped o mobiliario urbano o deportivo.

En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la suficiente antelación para que por parte de la Alcaldía se informe sobre las medidas de protección necesarias y puedan ser adoptadas correctamente, además de ingresar una fianza que garantice el pago de los posibles daños.

ARTICULO 2.- El que cause daño o desperfecto en árboles, plantas, césped, mobiliario urbano, edificios públicos o cualquier elemento existente en los mencionados lugares, excepto causa de fuerza mayor, está obligado a reparar el daño causado, abonando al Ayuntamiento la indemnización correspondiente al valor de los mismos. Cuando el causante de los daños

sea menor de edad serán responsables subsidiarios los padres o personas que legalmente tengan atribuida su tutela.

Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también por los que aquéllas personas de quienes deben responder, en aplicación del artículo 1.903 y ss. del Código Civil.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre la solicitaron.

ARTICULO 3.- Los usuarios de espacios libres y del mobiliario existente en los mismos deberán cumplir las instrucciones dispuestas por la autoridad competente que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, rótulos y señales sobre sus usos y prohibiciones en cada lugar.

En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulan los agentes de la Policía Local, prevaleciendo las mismas sobre cualquier tipo de señalización.

Las instrucciones concretas referidas a un determinado lugar y uso, tanto si son establecidas por cualquiera de los medios materiales anteriormente indicados como por la indicación de los funcionarios con atribuciones sobre ello, prevalecerán sobre cualquier otra normativa de carácter general, incluida esta ordenanza.

CAPITULO II.

PROTECCION DE ELEMENTOS VEGETALES.

ARTICULO 4.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía pública, quedan prohibidos con carácter general los siguientes actos, salvo autorización municipal:

A) Toda manipulación realizada sobre las plantas.

B) Pisar el césped, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él, excepto en las zonas que expresamente se autoricen.

C) Cortar flores, ramas, frutos, esquejes, etc., de las diversas especies vegetales.

D) Talar, podar (excepto personal autorizado) o partir árboles, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento y trepar o subir a los mismos.

E) Acopiar, aún de forma transitoria, materiales de obras sobre cualquier zona verde, ajardinada o árbol o verter en ellos cualquier clase de producto tóxico.

F) Arrojar en las zonas verdes basura, cascotes, piedras, grava o productos fermentables que puedan dañarlos o atentar su estética y buen uso.

G) Encender fuego.

CAPITULO III.

PROTECCION DE ANIMALES.

ARTICULO 5.- Para la buena conservación y mantenimiento de los parques, jardines, estanques, miradores, etc., quedan prohibidos los siguientes actos:

A) Abandonar en parques y zonas verdes especies animales de cualquier clase, sin previa solicitud y aceptación por parte del Ayuntamiento. Los animales abandonados serán recogidos por el servicio municipal correspondiente.

B) Introducir en dichos lugares animales de compañía en libertad.

ARTICULO 6.- Los perros deberán ir conducidos por personas y debidamente atados con correa, deberán circular por las zonas de paseo sin pisar el césped, no acercándose a las zonas infantiles y evitando causar molestias a las personas.

Queda prohibido que penetren en praderas, parterres, zonas de flores, estanques y fuentes.

En todo caso evitarán efectuar deposiciones en lugares frecuentados por las personas y en particular en zona de juego de niños.

CAPITULO IV.

PROTECCION DE AMBIENTE.

ARTICULO 7.- Para la protección de la estética, ambiente, tranquilidad y ornato que deben existir en parques y zonas, verdes, quedan prohibidas en los mismos las siguientes actividades:

A) Práctica de juegos y deportes cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Puedan causar daños y deterioros a césped, plantas, árboles, bancos y demás elementos del mobiliario urbano.
- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

B) Colocación de publicidad en parques y jardines y otras zonas verdes municipales, salvo autorización municipal.

- C) Arrojar cualquier clase de objetos o desperdicios a los estanques, fuentes, etc.
- D) Lavar vehículos, ropas y otros enseres, así como proceder al tendido de las segundas.
- E) Manipular y tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización municipal.
- F) Efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o cualquier otro elemento existente en los parques y jardines, excepto autorización municipal.
- G) Realizar cualquier tipo de obra sin la previa autorización municipal.
- I) Realizar cualquier tipo de limpieza de utensilios o herramientas necesarias en la ejecución de obras de construcción.
- J) Colocación de carteles en lugares no autorizados por el Ayuntamiento o por los propietarios de bienes inmuebles en la localidad.

CAPITULO V. VEHICULOS.

ARTICULO 8.- Queda prohibida la entrada y circulación de cualquier tipo de vehículos en los parques, zonas verdes y zonas peatonales, excepto en las zonas que esté expresamente autorizado y señalizado al efecto.

CAPITULO VI. PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO.

ARTICULO 9.- El mobiliario urbano existente en el municipio consiste en bancos, papeleras, juegos, fuentes, faroles, señalizaciones, elementos decorativos o de adorno. Dicho mobiliario debe ser respetado y utilizado, de tal forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso. Por ello quedan prohibidos los siguientes actos:

A) Bancos.

No arrancarlos del lugar en que estén colocados, ni romperlos, ni mancharlos ni, en general, todo aquello que perjudique su uso o deteriore su conservación.

B) Juegos.

La utilización de juegos infantiles por los adultos o por menores con edades superiores a la adecuada.

La utilización de dichos juegos de manera que exista peligro para sus usuarios.

La utilización de los mismos de forma indebida que pueda dañarlos, deteriorarlos o destruirlos.

C) Papeleras.

Toda manipulación sobre las papeleras como moverlas, volcarlas o arrancarlas.

La utilización de las papeleras con anuncios que no estén autorizados, hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas o realizar cualquier otro acto que deteriore su aspecto.

D) Fuentes.

Toda manipulación en cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas que no sean propias de su funcionamiento normal.

La práctica de cualquier tipo de juego en las fuentes de agua potable.

En las fuentes decorativas se prohíbe beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas.

E) Tregar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación en árboles, estatuas, señales y demás elementos decorativos existentes en el municipio, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

CAPITULO VII.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A) Prestación de equipamientos municipales: la prestación de equipamientos municipales se deberá solicitar por escrito al Ayuntamiento, comunicando éste la consiguiente autorización y condiciones de uso.

B) Prestación de servicios municipales: la prestación de servicios municipales deberán ser comunicados al Ayuntamiento.

CAPITULO VIII.

AUTORIZACIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 10.- La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en esta Ordenanza se realizará por los órganos y autoridades municipales competentes. Quedando sujetas las actividades y aprovechamientos a la exacción de la tasa prevista en la respectiva ordenanza fiscal.

ARTICULO 11.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante este Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza, con las garantías jurídicas que establece la Ley.

Los agentes de la Policía Local ó en su caso, personal de mantenimiento, alguacil, corporación municipal, cuidarán especialmente de lo dispuesto en

esta ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de las mismas.

La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se adaptarán a la normativa general del procedimiento administrativo sancionador aplicado al efecto.

ARTICULO 12.- Se considerará infracción todo lo que esté expresamente recogido en el anexo adjunto a esta ordenanza.

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en el anexo adjunto.

En la aplicación de las sanciones se atenderá a las circunstancias concretas de los hechos que las motivan, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran concurrir en la comisión del hecho.

En cualquier caso la sanción es independiente de los daños que se produzcan que serán abonados por el infractor.

DISPOSICIONES FINALES.

Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, cuando hayan transcurrido quince días hábiles desde su completa publicación en el “Boletín Oficial de la provincia”.

ANEXO.

CUADRO DE SANCIONES.

- Celebrar fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal: 30 a 300 €.
- Por causar daños en árboles, plantas, césped, mobiliario urbano o cualquier elemento. 30 a 300 €.
- Por depositar o arrojar basuras o cualquier otro objeto a zonas verdes, estanques, fuentes o en toda la zona de El Carrizal: 30 a 300 €.
- Por llevar animales en libertad, no conducirlos debidamente o dejarlos abandonados: 30 a 100 € (se excepcionan los perros pastores).
- Por la práctica de juegos y deportes en sitios y formas inadecuados: 30 a 100 €.
- Por la práctica de actividades publicitarias sin autorización: 30 a 300 €. Cuando se trate de carteles publicitarios se aplicará la ordenanza vigente.
- Por la práctica de actividades de carácter general expresamente prohibidas en esta Ordenanza: 30 a 300 €.
- Por el uso indebido o causar daño al mobiliario urbano y deportivo: 30 a 300 €.
- Por cualquier otra actividad prohibida en esta ordenanza y no recogida en los apartados anteriores: 30 a 300 €.